

respecto á la segunda parte del dictamen de la Junta general de Inspectores, por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se resuelva lo conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos, con la prevencion de que el prest designado á sus quintos desde que sean sorteados, será de cuenta de las Autoridades, ó subalternos que retrasen por omision ó por cualquiera otra causa su entrega en la caja. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1823. = Gasco

REGISTRO
SECRETARIA
FECHA 26-1-27
LIBRO 22

CIRCULAR NUM. 13.

Seccion de Gobierno político

Real orden de 8 de Enero de 1823 sobre que el que sustraiga un caballo de la requisicion lo pierda o abone su importe, en metalico.

Al Señor Secretario del Despacho de la guerra con esta fecha digo lo que sigue.

He dado cuenta al Rey del oficio de V. E. de 6 del corriente para que se decida lo que deberá ejecutarse con los dueños de los caballos comprendidos en la requisicion, que se retraigan de su presentacion, ocultandolos para evadirse de contribuir por este medio al interesante servicio que se propone el Gobierno con aquella medida; y en su consecuencia se ha servido S. M. declarar que el que sustraiga á la requisicion un caballo, le perderá aplicándose al servicio militar, ó en el caso de conservarle en su poder se le exigirá su valor en metalico, con destino ó aplicacion segun las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1823. = Gasco.

CIRCULAR NUM. 14.

Seccion de Gobierno político.

Real orden de 16 Enero de 1823 sobre que se admitan en los hospitales á los Miqueletes y otras partidas.

Enterado el Rey del expediente promovido por la Junta de armamento del partido de Mataró, en solicitud de que los individuos de la compania de Miqueletes, que han levantado los partidos para perseguir facciosos, sean admitidos en los hospitales civiles y militares en el caso de ser heridos en accion de guerra, ó en el de que adolezcan de alguna enfermedad repentina, satisfaciendose el importe de las estancias que causaren por el Tesoro público; se ha servido S. M. resolver por punto general que á los Mi-